

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020

11001 40 03 013 2020 00380

Revisada la documentación arrojada por el solicitante de la aprehensión de un vehículo automotor bajo los apremios de la Ley 1676 de 2013, se concluye que este juzgado no es competente para conocer de la misma, debido al factor territorial.

En efecto, la solicitud se dirige al Juez Civil Municipal de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, lo cual impone remitir las diligencias a dicha sede judicial, atendiendo la elección del interesado.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la solicitud por falta de competencia territorial.
- 2.- Por secretaría remítase la solicitud junto con sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), por intermedio de la oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 37 Hoy 11-08-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario

EDAG